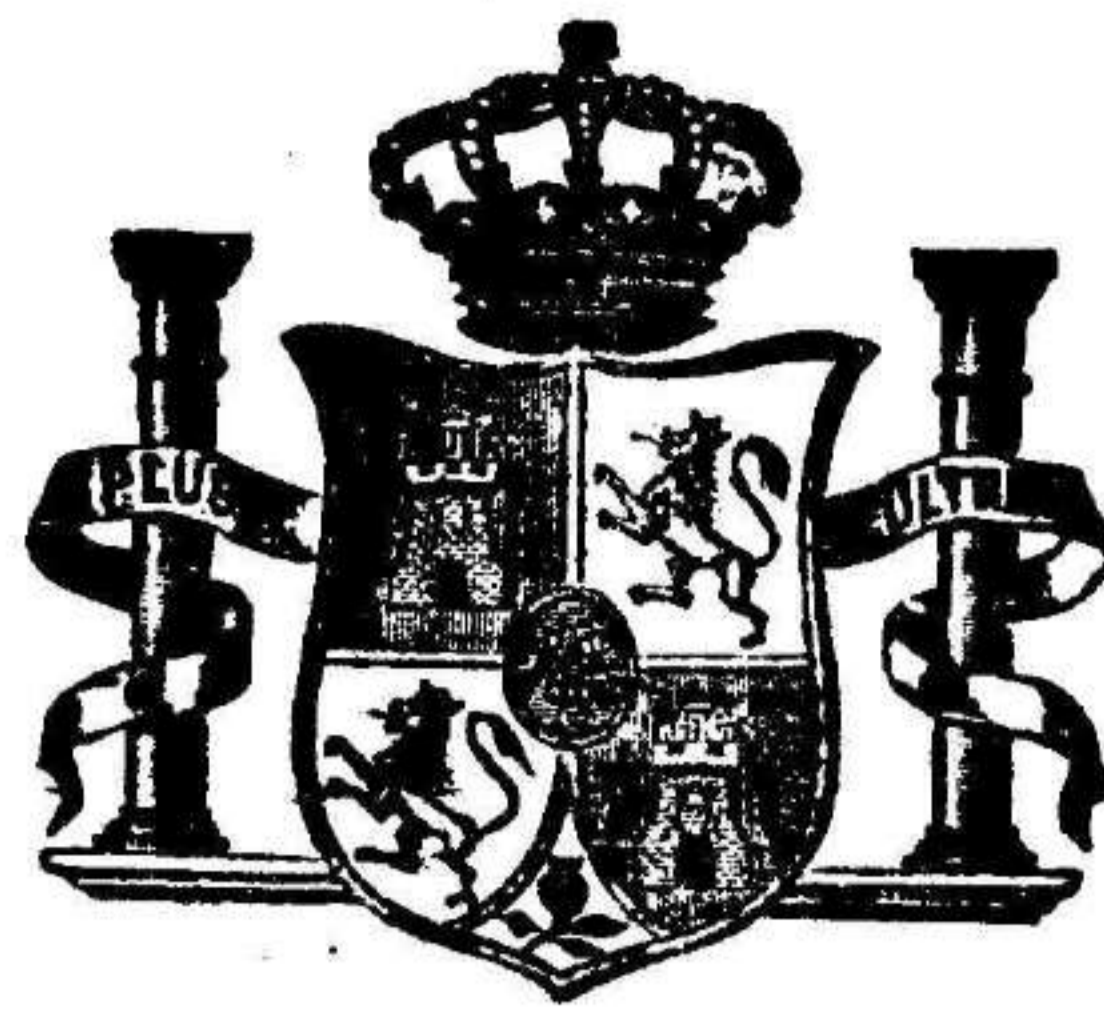


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 4 de Septiembre.*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Con objeto de evitar circulen falsos rumores que provoca muchas veces la carencia absoluta de medios de publicidad desde la mañana del Domingo hasta la tarde del Lunes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las imprentas del BOLETÍN OFICIAL de cada provincia se imprima en la noche del domingo al lunes una «Hoja oficial», que se denominará así, y en la cual se insertará el parte de las operaciones del Ejército de Marruecos que dé el Ministerio de la Guerra, y que el de Gobernación transmitirá á los Gobernadores civiles en la noche del Domingo, con la mayor urgencia.

Asimismo podrá publicar dicha «Hoja» cualquier otra noticia que con carácter oficial y sobre hechos de extraordinaria importancia que hayan acaecido transmita el Ministerio de la Gobernación.

Los Gobernadores civiles sólo podrán adiocionar la referencia de cualquier hecho que haya ocurrido en la provincia de su mando y que tenga carácter excepcional.

La mencionada «Hoja Oficial» no se pondrá á la venta y se enviará gratis por los Gobernadores civiles á los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos análogos, para que en ellos se fije en sitio visible, á cuyo efecto sólo irá impresa por una cara.

Las mencionadas Autoridades procurarán, asimismo, que se fijen carteleras en sitios públicos de mayor concurrencia de la Capital.

La tirada será proporcionada á la necesidad expuesta; el tamaño de la hoja lo más reducido posible, pero procurando que el tipo de impresión sea muy claro, y no contendrá anuncios ni referencia alguna extraña á lo anteriormente autorizado.

El gasto que la publicación origine se cargará á los del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y esta disposición empezará á ponerse en práctica á partir del próximo lunes, día 5 del corriente, hasta nueva orden y con carácter eventual, como impuesta por las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 152.

*Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral para el bienio de 1922-23.*

A fin de dar cumplimiento á lo estatuido en los artículos 12 y 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, Real orden de 28 de Septiembre de 1909 y Circular de la Junta Central del Censo de 12 de Febrero de 1912, recuerdo á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de la provincia lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, y reglas que á continuación se copian:

«Décimacuarta. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán inmediatamente y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, certificación en forma, especificando cuál es el Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, expresando si le corresponde terminar su mandato en la próxima renovación, para sustituirlo oportunamente en la forma prevenida al caso, así como por lo que se refiere al suplente si se hallase en igual condición (Real orden de 22 de Octubre de 1915). También expedirán inmediatamente y remitirán á los mencionados Presidentes de las Juntas municipales certificaciones expresivas de los mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, contribución industrial y por impuesto de utilidades ó

de minas que tengan derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Para la expedición de dichas certificaciones se tendrán presentes los particulares que se expresan:

Primero. En los Ayuntamientos donde no se haya verificado elección por no resultar proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, conforme el artículo 29 de la ley Electoral, en el orden numérico de los Concejales, se otorgará la preferencia por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral y que éstos se graduarán por orden riguroso de edades, según la Real orden de 16 de Julio de 1909, publicada en la *Gaceta* del 18.

Segundo. El suplente del Concejal de mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y de los Tenientes, será el que dentro de la Corporación respectiva le sustituya en los cargos que en la misma desempeña (Real orden de 10 de Septiembre de 1906), siendo requisito indispensable que tanto éste como el propietario sepan leer y escribir y residan dentro del Municipio.

Tercero. No se incluirán en la certificación anterior á los que actualmente desempeñan por este concepto el cargo de Vocal y suplente en la Junta municipal del Censo Electoral, toda vez que, el que obtenga nombramiento según éstas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado». (Art. 11 de la Ley).

Cuarto. En las certificaciones de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que

tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, en las que se comprenderán también los primeros contribuyentes—que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores; tampoco deben figurar los que actualmente son Vocales de dichas Juntas del Censo Electoral por uno ú otro concepto ni los que no sepan leer ni escribir ni residan en la localidad, requisitos indispensables para formar parte de dichas Juntas, según resoluciones de la Central de 16 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1907; y

Quinto. Un duplicado de la certificación que expidan los Secretarios de Ayuntamiento designando al Concejal y suplente que han de formar parte de la nueva Junta municipal del Censo, se remitirá en pliego

certificado á este Gobierno de provincia, con objeto de publicar los nombres de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la expresada designación, puedan recurrir ante las Juntas provinciales del Censo, conforme á lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Del celo, actividad é inteligencia de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, me prometo que facilitarán sin demora á los Presidentes de las referidas Juntas municipales del Censo, las certificaciones que quedan indicadas, á los fines prescritos en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

Palencia 3 de Septiembre de 1921  
El Gobernador,  
Eladio Santander.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

**ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.**—*Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

|                           |   |                      |              |
|---------------------------|---|----------------------|--------------|
| <b>Primas de enganche</b> | POR 5 AÑOS.                               | Españoles. . . . .   | 700 pesetas. |
|                           |   | Extranjeros. . . . . | 600 id.      |
|                           | POR 4 AÑOS.                               | Españoles. . . . .   | 500 id.      |
|                           |   | Extranjeros. . . . . | 400 id.      |
|                           | Por el tiempo que dure la guerra. . . . . |                      | 300 id.      |

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

8.ª INSPECCIÓN REGIONAL

**Distrito forestal de Palencia.**

*Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 á 1922.*

#### Circular.

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, comunica á esta Inspección, con fecha 3 del corriente, la siguiente Real orden:

«Examinado el Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la provincia de Palencia á cargo del Distrito forestal, formulado por la Jefatura del mismo para el año forestal de 1921 á

1922, y visto el informe emitido por esa Inspección, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la misma y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se apruebe el referido Plan con las prevenciones siguientes: 1.ª Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los interesados, y se ejecuten los disfrutes con sujeción á las disposiciones vigentes; no autorizándose aprovechamiento alguno sin que se cumpla lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, á cuyo efecto, á los pueblos que tengan derecho á disfrute vecinal, se les concederá un plazo para su aceptación ó

manifestar si renuncian, durante el año forestal, al derecho para el disfrute vecinal, en cuyo caso se enajenarán estos productos en subasta pública; y que si transcurrido el plazo señalado no se presentan las cartas de pago ni dieran aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra tales entidades hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos señalados por la Legislación. 2.ª Que respecto á la subasta del brezo en los dieciséis montes que figuran en la relación, se consulte á los pueblos dueños de los montes, para que antes de dichos actos hagan las observaciones que conceptúen pertinentes; quedando facultada esa Inspección para suspender las subastas y variar la manera de ejecutar los disfrutes, si pareciera ésta mejor solución de concordia para los intereses del Estado, entidad propietaria y vecindario en general, por oponerse algún pueblo; y 3.ª Que se apruebe en principio la propuesta de mejoras, formulando proyecto especial para las que necesiten créditos, para su examen y aprobación, si la mereciere».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas, y en particular para los pueblos de Alba de los Cardaños, Camporredondo, Valsurbio, Otero de Guardo, Valcobero, San Pedro de Cansoles, Mantinos, Velilla de Guardo y Villalba de Guardo, propietarios de los dieciséis montes en los que se propone por la Jefatura del Distrito forestal el aprovechamiento de cepa de brezo.

En su consecuencia, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 2.ª de la preinserta Real orden, y oír antes el parecer de los referidos pueblos, en cuanto se refiere á la manera de ejecutar este aprovechamiento, se inserta á continuación el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas, que aparte de las económico-administrativas que han de redactar los pueblos interesados, en su caso, y remitir á la Jefatura, han de servir de base en las subastas y aprovechamiento del citado producto forestal.

Las observaciones que hagan los expresados pueblos deberán ser justificadas y debidamente razonadas, acreditando los derechos comunales, si existieren, á los efectos de lo dispuesto en la ley Municipal con las restricciones establecidas por la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Si por conveniencia de los intereses municipales y del vecindario, ó por razón legal, hubiera de procederse á las subastas, se pondrán de acuerdo los pueblos propietarios de los

montes respecto de la forma de celebrarla, bien aisladamente para cada monte, bien por lotes agrupando los prédios que radiquen en un mismo término municipal, ó en un solo lote los dieciséis aprovechamientos.

Las expresadas observaciones, independientes ó colectivas, se remitirán á la Jefatura del Distrito forestal de Palencia dentro del plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, é informadas por el Ingeniero Jefe, se resolverán por esta Inspección.

Los demás aprovechamientos que figuran en el Plan se publicarán por el Distrito forestal para su inmediata ejecución en la forma que previene la primera de las citadas en la Real orden de referencia.

Madrid 22 de Agosto de 1921.—El Inspector general, José María Regal.

*Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la subasta y aprovechamiento por diez años de las especies forestales de brezo que vegetan en los montes de la provincia de Palencia, denominados:*

«Alambral», (n.ºm. 4 bis), de Alba de los Cardaños; «Canales», (n.ºm. 41 bis) y «Valderinas», (n.ºm. 43 bis), de Camporredondo; «Cueto Palomo», (n.ºm. 41 ter), de Valsurbio; «Campana del Horno y otros», (n.ºm. 108 bis), de Otero de Guardo; «La Sierra», (n.ºm. 111 bis), de Valcobero; «Las Conejeras», (n.ºm. 257), «Las Majadas», (n.ºm. 259) y «Pedrosillo», (n.ºm. 262), de San Pedro de Cansoles; «Flecha y Majada de San Juan», (n.ºm. 266) y «Pedrosillo, Redondillo y Laguna», (n.ºm. 267), de Mantinos; «Valdeostillo», (n.ºm. 268), de Mantinos, Guardo y otros; «Los Lanchares», (n.ºm. 317), «Baldío de Arbillos», (n.ºm. 317 bis) y «El Pinar», (n.ºm. 319), de Velilla de Guardo, y «Páramo del otro lado», (n.ºm. 328), de Villalba de Guardo.

#### Condiciones generales.

1.ª La subasta de este aprovechamiento tiene por objeto la extirpación en diez años de las especies forestales *urz* y *brezo* de los montes públicos que se citan; y por superficies ó tronzones anuales inversamente proporcionales á la producción de las citadas especies. Debiendo el remanente, en los sucesivos años del contrato, dejar preparados estos terrenos en condiciones de ser oportunamente repoblados con especies arbóreas por la Administración forestal, favoreciendo la producción de pastos.

2.ª La unidad forestal para el aprovechamiento será el *estéreo*; pero para los efectos industriales de la explotación se entenderá, que pesando un *estéreo* de cepa verde de brezo 395 kilogramos—según las experiencias efectuadas por la Jefatura del Distrito—y con una tolerancia ó margen de 1'25 por 100, la unidad

comercial ó tipo ponderal de venta del producto, será de 400 kilogramos por estéreo.

3.<sup>a</sup> El tipo de subasta será de una peseta el estéreo, ó sea á razón de 0'25 pesetas los 100 kilos de capa verde, pesada en el monte, teniendo en cuenta los gastos de herramientas, operaciones de arranque y extracción de los productos. Aforándose en 64 estéreos la producción media de brezo por hectárea.

4.<sup>a</sup> Al final del presente pliego se inserta un estado comprensivo de la cantidad de productos y tasación de los mismos para cada monte.

#### Condiciones reglamentarias.

5.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días y horas, que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la Octava Inspección Regional de Montes; y se anunciarán por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia; reproduciendo el anuncio los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial correspondiente, por medio de edictos en los sitios de costumbre.

También se anunciarán las subastas de referencia en la *Gaceta de Madrid*, excepto las que se refieren á los montes «Las Majadas» y «Pedrosillo», números 259 y 262 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, por ser la tasación de los productos de estos montes en el decenio inferior á 12 500 pesetas.

6.<sup>a</sup> Las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en las oficinas del Distrito forestal de Palencia, calle de Valentín Calderón, n.º 9, bajo la Presidencia del Ingeniero-Jefe ó Ingeniero en quien delegue y con presencia de un Notario que dé fé del acto; y en las Casas Consistoriales de Alba de los Cardaños, Camporredondo, Otero de Guardo, Guardo, Mantinos, Velilla de Guardo y Villaiba de Guardo, en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de un empleado del Distrito, designado por el Ingeniero-Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán escritas en el papel correspondiente con arreglo al modelo adjunto y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador; y deberán contener, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia, ó en la Depositaria municipal del pueblo donde radica el monte, el importe de 5 por 100 de la tasación total ó sea de todo el decenio. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públi-

cos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación provisional de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

A medida que se vayan presentando los pliegos, los numerará el Presidente correlativamente, dejándolos encima de la mesa á la vista del público, y solo se admitirán durante la primera hora del acto; en la inteligencia de que una vez entregados no podrán ser retirados hasta que se proceda á su apertura, dándose lectura en alta voz á cada una de las proposiciones por el orden que fueron presentadas, tomando nota de su contenido y haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, y desechándose como nulas ó no hechas, las proposiciones que no estén ajustadas al modelo adjunto y no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación total del decenio.

Un mismo licitador podrá presentar las proposiciones que estime oportunas, siempre que en uno de los pliegos acompañe su cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por 15 minutos y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas cada una. Y si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor haya de adjudicarse el remate.

8.<sup>a</sup> Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta, y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad, para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.<sup>a</sup> La licitación versará *exclusivamente* sobre la tasación, desechándose como nulas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á ésta. Tampoco se admitirán discusiones respecto de las condiciones del presente pliego.

Sin embargo, los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Señor Inspector general, Jefe de la Octava Inspección Regional de Montes (Consejo-Forestal, Génova n.º 10 Madrid),

exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta; sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá, que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de *notorio abono*; pero no podrán ser rematantes los que adenden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte; ni los Alcaldes pedáneos; pues los que ésto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

10.<sup>a</sup> Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiere pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones, ó variase el sitio, hora y día de la subasta, anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

11.<sup>a</sup> Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante el *accepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

12.<sup>a</sup> El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero-Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y éste funcionario lo remitirá el Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar, para su aprobación si la mereciere, y para que se adjudique, en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector-Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos

oficiales, y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

14.<sup>a</sup> El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta, para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas redactado en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta, y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado por su orden de pliegos, con el detalle de sus cédulas personales y resguardo de depósito; las cantidades ofrecidas; si tienen aquéllos capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago á los no favorecidos en el remate, y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el matante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 11.<sup>a</sup> A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la Presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por sus nombres y apellidos, y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto, y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

15.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Mi-

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Julio de 1921, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.<br>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.                  | De 0<br>á 1 año.                       |           | De 1<br>á 4 años. |          | De 5<br>á<br>19 años. |          | De 20<br>á<br>39 años. |          | De 40<br>á<br>59 años. |          | De<br>60 años<br>en adelante. |          | De<br>edades<br>desconocidas. |           | RESUMEN.  |           |        |
|--|--|-----------|-------------------|----------|-----------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|-------------------------------|----------|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|--------|
|  | V.                                     | H.        | V.                | H.       | V.                    | H.       | V.                     | H.       | V.                     | H.       | V.                            | H.       | V.                            | H.        | V.        | H.        | Total. |
|  | Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... |           |                   |          |                       | 1        | 1                      |          |                        |          |                               |          |                               |           |           | 1         | 1      |
| Tifus exantemático.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....                                       |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Viruela.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Sarampión.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Escarlatina.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Coqueluche.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Difteria y crup.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Grippe.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Cólera asiático.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Cólera nostras.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Otras enfermedades epidémicas.....   | 1                                      |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           | 1         |           | 1      |
| Tuberculosis pulmonar.....   |  |           |                   |          | 1                     |          | 1                      |          | 1                      |          |                               |          |                               |           | 1         | 2         | 3      |
| Tuberculosis de las meninges.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Otras tuberculosis.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Sífilis.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Cáncer y otros tumores malignos.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        | 1        | 1                             |          |                               | 1         | 1         | 2         |        |
| Meningitis simple.....   | 1                                      | 2         |                   |          | 1                     |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               | 1         | 3         | 4         |        |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....                              |  |           | 1                 |          |                       |          |                        |          |                        | 1        | 1                             |          |                               | 2         | 1         | 3         |        |
| Enfermedades orgánicas del corazón.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          | 1                      |          | 2                             |          |                               | 1         | 2         | 3         |        |
| Bronquitis aguda.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Bronquitis crónica.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Pneumonía.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio.....                                     |  |           |                   |          |                       |          | 1                      |          |                        |          |                               |          |                               |           | 1         | 1         |        |
| Afecciones del estómago (menos cáncer).....  |  | 3         |                   |          |                       |          |                        |          | 1                      |          |                               |          |                               |           | 4         | 4         |        |
| Diarrea y enteritis.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          | 1                             |          |                               |           | 1         | 1         |        |
| Diarrea en menores de dos años.....  | 7                                      | 5         | 2                 | 1        |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               | 9         | 6         | 15        |        |
| Hernias, obstrucciones intestinales.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          | 1                      |          |                               |          |                               |           | 1         | 1         |        |
| Cirrosis del hígado.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Nefritis y mal de Bright.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....                 |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          | 1                             |          |                               | 1         |           | 1         |        |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....                   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Otros accidentes puerperales.....  |  |           |                   |          |                       |          |                        |          | 1                      |          |                               |          |                               |           | 1         | 1         |        |
| Debilidad congénita y vicios de conformación.....                                    | 1                                      |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               | 1         |           | 1         |        |
| Debilidad senil.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          | 2                             |          |                               |           | 2         | 2         |        |
| Suicidios.....   |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| Muertes violentas.....   |  |           |                   |          |                       | 1        |                        |          | 1                      |          |                               |          |                               | 1         | 1         | 2         |        |
| Otras enfermedades.....  | 1                                      | 1         | 1                 |          |                       |          |                        |          |                        | 1        | 1                             |          |                               | 3         | 2         | 5         |        |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....                                       |  |           |                   |          |                       |          |                        |          |                        |          |                               |          |                               |           |           |           |        |
| <b>TOTALES POR SEXOS.....</b>  | <b>11</b>                              | <b>11</b> | <b>4</b>          | <b>1</b> | <b>2</b>              | <b>2</b> | <b>1</b>               | <b>2</b> | <b>1</b>               | <b>5</b> | <b>4</b>                      | <b>8</b> |                               | <b>23</b> | <b>29</b> | <b>52</b> |        |
| <b>TOTALES POR EDADES.....</b>   | <b>22</b>                              |           | <b>5</b>          |          | <b>4</b>              |          | <b>3</b>               |          | <b>6</b>               |          | <b>12</b>                     |          |                               | <b>52</b> |           |           |        |

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se tramita abintestato de Nicanora Monge Alonso, que falleció en Guardo en seis de Noviembre último á los setenta y dos años de edad, siendo natural de dicho pueblo, viuda de Bruno Bravo y dedicada á las labores propias de su sexo; y en la pieza separada de declaración de herederos, en la que han comparecido á reclamar la herencia sus tres primas carnales Filomena Alonso Alvarez y en su representación su marido Santiago de la Fuente Gago, vecinos de Galleguillos; Daniela Monge Miguel, que lo es de Bahillo y Victoria Martín Monge, vecina de Guardo, representados todos por el Procurador Don Federico Martín, se ha acordado llamar por este segundo edicto, conforme á lo prevenido en el artículo 937 de la ley de Enjuiciamiento civil por término de veinte días á los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamar la herencia, compareciendo en este Juzgado en forma y con los justificantes legales; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y contándose dicho término desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en los tableros de anuncios de este Juzgado y del municipal de Guardo.

Saldaña 30 de Agosto de 1921.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

### DEMOGRAFIA.

| NACIMIENTOS. |    |             |    |        | NACIDOS MUERTOS. |    |             |    |        | Defunciones. |
|--------------|----|-------------|----|--------|------------------|----|-------------|----|--------|--------------|
| Legítimos.   |    | Ilegítimos. |    | Total. | Legítimos.       |    | Ilegítimos. |    | Total. |              |
| V.           | H. | V.          | H. |        | V.               | H. | V.          | H. |        |              |
| 24           | 18 | 4           | 6  | 52     |                  |    | 3           | 2  | 5      | 52           |

Palencia 22 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, Eugenio Palomino.

### APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillara-

miento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y

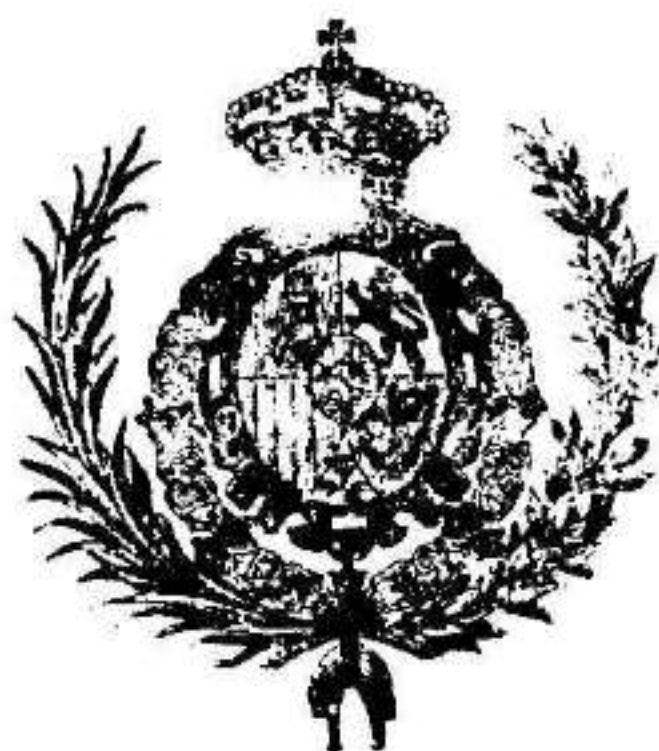
hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.  
Báscones da Ojeda.  
Lavid de Ojeda.  
Valdespina.

Imprenta provincial.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

---

# HOJA



# OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de primero del corriente, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

## NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

Conferencia de la noche del día 4 participa el Alto Comisario que anoche fué tiroteado con bastante intensidad, arrojando bombas sobre él de dinamita, el blocao de Mezquita, guarnecido por la Legión, que se defendió bravamente.

Fué esta mañana una pequeña columna de socorro á las órdenes del Coronel Sirvent, la cual reparó los desperfectos causados en el blocao.

Para proteger el convoy á las posiciones del Sector, la de Benisicar, se estableció la columna del General Sanjurjo entre las Costas y Tizza, sosteniendo combate.

El convoy á Casabona se hizo con bastante dificultad, pues la fuerza que lo protegió, al amparo de las baterías del zoco El Had, hubieron de combatir duramente con el enemigo numeroso que se había atrincherado para impedir la entrada, siendo algunos momentos la lucha encarnizada.

Algunas piezas enemigas establecidas en los picos y estribaciones del Gurugú, hicieron fuego sobre la posición de Ait-Axa; fuerzas de la Legión que acudieron en socorro de la posición sostuvieron también combate.

Las baterías moras fueron contrabatidas por la del quince y las dos pesadas de obuses y dos ligeras y por la de 101 del Acorazado Alfonso XIII, que tiraron con admirable precisión, habiendo apagado el fuego de los enemigos.

Tambiém la aviación ha actuado en la Restinga; fué tiroteado anoche el campamento.

En Larache no ha ocurrido novedad, salvo tiroteos sin importancia.

El Gobernador civil de Vizcaya comunica su creencia de haber terminado la huelga producida en Bilbao, esperando que hoy Lunes se reanudará el trabajo en todas partes.

En las demás provincias no ha ocurrido novedad alguna.

*Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.  
Palencia 5 de Septiembre de 1921.*

EL GOBERNADOR,  
*Eladio Santander.*

